



A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O Y A

AÑO 2018

ORDENANZA Núm. 2



**IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES**



ORDENANZA FISCAL Nº 2

AYUNTAMIENTO DE **CALATORAO**

Provincia de **ZARAGOZA**

Comunidad Autónoma **ARAGON**

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Art. 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: **0,40 por 100** a tenor del Art. 72.3 c) de la Ley de Haciendas Locales.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: **0,343 por 100** a tenor a tenor del Art. 72.3 c) de la Ley de Haciendas Locales.

3. Las liquidaciones inferiores a 1 € quedan exentas en los Impuestos de Bienes Inmuebles tanto Rústica como Urbana.

Art. 3. Se establece una bonificación de hasta el 10% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Requisitos comunes a todas las actividades:

- a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se desarrolla la actividad.
- b) Que el uso que figure en el Censo Catastral sea ajustado a la actividad realizada.
- c) Acreditar el alta en el Censo de Actividades Económicas mediante presentación del modelo de declaración censal correspondiente.
- d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
- e) Son circunstancias que acreditan el fomento del empleo la contratación de trabajadores por cuenta ajena y tiempo completo durante las doce mensualidades del ejercicio fiscal correspondiente.



Ayuntamiento de CALATORAO (Zaragoza)

- f) La bonificación que se aplicará será la equivalente al 0,5% sobre la cuota íntegra del impuesto por cada trabajador contratado por cuenta ajena a tiempo completo y durante las doce mensualidades del año natural del correspondiente ejercicio fiscal hasta un máximo del 10%.
- g) La declaración corresponde al pleno de la Corporación por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, la cual deberá presentarse antes del 28 de febrero del año en curso, acompañada de la documentación acreditativa del fomento del empleo de carácter estable, produciendo efectos en el ejercicio de su solicitud.
- h) La bonificación sólo se aplicará a los locales de uso comercial o industrial afectos al negocio.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza fue aprobada en diciembre de 1990, y en anexo al B.O.P. nº 131 de 11 de Junio de 1990.